Este Boletín Oficial contiene
ANEXO ADMINISTRATIVO

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. Nº 147

27 de Diciembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 9554-CyT/2019.-
EXPTE. Nº 1300-014/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Téngase por aprobado el Contrato suscripto entre el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia y TX Producciones S.R.L. en fecha 7 de enero de 2019.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con fondos de la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 la Jurisdicción "X1" Convenios de promoción turística, 3- 4-5-181.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9966-E/2019.-
EXPTE. Nº 1056-17521/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-17521-17, caratulado: "LA SRA. MIRTHA PORCEL S/ DIFERENCIA DE SUELDO 2016.-"; cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10148-MS/2019.-
EXPTE. Nº 1400-151/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase, a pedir del día 02 de Agosto de 2019 en el cargo de Coordinadora General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, del Ministerio de Seguridad a la DRA. TEGLIA JULIETA NADIN, N° 34.170.429.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10158-E/2019.-
EXPTE. Nº 1056-10886/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-10886-17, caratulado "ESTELA MIRANDA SOLICITA PAGO DE ANTIGÜEDAD", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones vigentes.-
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10238-E/2019.-
EXPTE. Nº 1056-16378/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Sra. Elsa Díaz C.U.I.L N° 27-11960979-3, Personal de Servicios Generales con categoría 15 Planta Permanente de la Escuela N° 61 "Hermana Stella Maris Llming" de Pumahuasi, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 3° Anexo 1 del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Y- Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a cargo del tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-
ARTICULO 3°- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por él Articulo 100º bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTICULO 4°- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10249-E/2019.-
EXPTE. Nº 1056-742/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promuévase con retroactividad al 10 de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Sra. Teodora Chañi C.U.I.L N° 27-11136568-2, Personal de Planta Permanente Categoría 18 del Escalafón General, en el Área de Gestión Presupuestaria del Departamento Liquidaciones, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07; reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:
Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a cargo del tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-
ARTICULO 3°- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTICULO 4°- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10388-E/2019.-
EXPTE. Nº 1061-2530/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otorgase a partir de la fecha del presente Decreto, el 40% de
Bonificación por Ubicación a la Escuela N° 307 "San José de Calasanz", de la Localidad de El Sunchal- Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Dispónese que la erogación que demande el cumplimiento del presente, instrumento legal se atenderá con la siguiente partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, vigente.-

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	F-4 F	DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACION
Función	2	EDUCACION ELEMENTAL
Partida	1-1-1-1-2-76	Bonificación por Ubicación

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10534-S/2019.-
EXPTE Nº 716-1190/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adecúese a la agente NATALIA LORENA VELÁZQUEZ, CUIL 27-26988518-7, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente
Decreto.-
ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:
EJERCICIO 2019:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: 61-04 Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal, la que de resulta insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", correspondiente a la Unidad de Organización "6" Secretaria de Salud de
la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10536-S/2019.-
EXPTE Nº 714-3135/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Epifania Viveros, CUIL 27-10616520-9, a la categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2.019.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se imputará a la partida que a continuación se indica:
EJERCICIO 2019:
El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, para le U. de O.: 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida 01-01-01-01-01-37 Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502, prevista en la Unidad de Organización "R 6" Secretaria de Salud – del Ministerio de Salud.-
ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 30, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10578-S/2019.-
EXPTE Nº 716-252/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Téngase por designada a la Lic. Rosa Beatriz Cuse, CUIL 27-23364914-2, en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, en carácter de reemplazante, a partir del 15 de marzo de 2018 y mientras dure la licencia sin goce de haberes del Dr. Silvio René Orillo López.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que, a continuación se indica:
EJERCICIO 2019
El presupuesto general de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, prevé la partida de Gastos en Personal, de la Unidad de Organización 06-01-04 Hospital San Roque, correspondiente a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-
EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo No consolidado)
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines, la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Publico a sus demás efectos.-
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 10992-S/2019.-
EXPTE Nº 777-29/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-29-18 Caratulado: "Desig. /Interina Gutiérrez Mónica Agustina- del 2/5 al 28/12/18 12 hs Cat Terc- Ayudante Practica de "Pract. Enf. Quirúrgica y Especialidades, de 2° año Carrera Enf.- Capital", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de ¡as autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019-Ley. N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución "del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 11030-E/2019.-
EXPTE Nº 1056-20684-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 10 de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA AMALIA RUDICINDA FLORES, CUIL N° 27-06074502-7**, Titular, Categoría 15, en la Escuela N° 190 "Dr. Macedonio Graz", dependiente del j Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 11129-S/2019.-
EXPTE Nº 716-261/15.-
Agdo. Nº 780-174/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:
JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD
TRANSFIERASE:
DE:
U. de O.: 1 MINISTERIO DE SALUD

Categoría	Nº de Cargos
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Profesional	
Ley 4418	
TOTAL	1

A:
U. de O.: 6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"

Categoría	Nº de Cargos
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Profesional	
Ley 4418	
TOTAL	1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: 6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"
SUPRIMASE

Categoría	Nº de Cargos
A	2
Agrup. Prof.	
Esc. Profesional	
Ley 4418	
TOTAL	2

CREASE:

Categoría	Nº de Cargos
A-1	2
Agrup. Prof.	
Esc. Profesional	
Ley 4413	
TOTAL	2

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Licenciada en Psicología Carla Romina Herrera CUIL 27-27861168-5, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Psicología, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 27 de septiembre de 2017.-
ARTICULO 3°.- Téngase por designada a la Licenciada en Psicología Gabriela Catalina Gamboa CUIL 27-25798070-2, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de psicóloga, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 25 de septiembre de 2017.-
ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113 que a continuación se indica:
EJERCICIO CORRIENTE:
Con las respectivas partidas de Gasto en Personal, de la Jurisdicción "R" MINISTERIO DE SALUD U. de O.: 6-01-04 Hospital San Roque.-
EJERCICIOS VENCIDOS
Con la Partida prevista en la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA, denominada 3--10-15-01-26 "P/Pago de obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", y conforme la disponibilidad de saldo de la misma.-
ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 526-OA/2019.-
EXPTE. N° 2100-597-2019.-
San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.-
VISTO:
La Ley Provincial N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, la Ley Provincial N° 5.153 y su modificatoria Ley N° 5.887 de Ética Pública, su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016, las Resoluciones de esta Oficina Anticorrupción N° 01-OA- 2016; N° 02-OA-2016; N° 79-OA-2016; N° 76-OA-2017; N° 159-OA-2017; N° 189-OA-2017; N° 223-OA-2017; N° 136-OA-2018; N° 217-OA-2018; N° 121-OA-2019.
CONSIDERANDO:
Que, en virtud del artículo 2 incisos a) e i) de la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción, corresponde a esta Oficina ser la autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública, así como controlar el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los sujetos obligados a presentarlas.
Que, en carácter de autoridad de aplicación, la Oficina Anticorrupción se encuentra facultada a dictar los reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 5.153, modificatorias y reglamentarias, conforme lo estipulado por el Decreto N° 919-G-2016, artículo 1° del ANEXO I.
Que, en virtud de la Resolución N° 01-OA-2016 es el Departamento de Control Patrimonial quien tiene como misión la recepción, el control y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales, como así también el análisis de la evolución patrimonial de los sujetos obligados por Ley N° 5.153 sus modificatorias y complementarias.
Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, mediante Resolución N° 76-OA-2017, modificado por las Resoluciones N° 189-OA-2017; N° 223-OA-2017; N° 136-OA-2018; N° 217-OA-2018; N° 121-OA-2019, fue reglamentado el Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales, el cual dispuso una serie de análisis a realizar sobre un conjuntos de declaraciones juradas presentadas seleccionadas a través de un sistema de muestreo.
Que, el artículo 10, del Capítulo II, del Anexo I del mentado Protocolo dispone que a los efectos de monitorear la evolución patrimonial de los sujetos obligados, será reglamentado el procedimiento de Control de Evolución Patrimonial.
Que, los artículos 15 y 19 del Capítulo IV, del Anexo I, del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales, se modifican a efectos de incorporar a las etapas de Aclaración y Rectificación, supuestos que encuadren situaciones derivadas del control de evolución patrimonial aquí normado.
Que, esta Oficina Anticorrupción tiene considerables limitaciones al alcance para el acceso a relevantes fuentes de información tales como la Dirección de Rentas de la Provincia de Jujuy, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de Seguridad Social, Entidades Financieras, entre otros Registros.
Que, se considera que los datos asentados por los sujetos obligados en las declaraciones juradas de acuerdo a la legislación vigente habilitan a emitir una opinión con certeza razonable acerca de la justificabilidad de las variaciones patrimoniales acaecidas en un periodo determinado, y ello tomando como base el patrimonio en dos momentos distintos, depurándolos de las variaciones de mercado, fiscales y diferencias de cotización, a fin de determinar si los ingresos, tenencias y consumos declarados son consistentes con las modificaciones producidas.
Por ello, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 5.885,
EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Aprobar como Anexo VI del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales, la reglamentación del Control de Evolución Patrimonial regulado por el artículo 10, Capitulo II del Anexo I, del mentado Protocolo.-
ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 15 del Capítulo VI, del Anexo I del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**ARTÍCULO 15.- ACLARACIÓN:** Se llamará etapa de aclaración a aquellas situaciones en que, luego de realizados los controles de inconsistencias, integridad, sustantivo de incompatibilidades, conflicto de intereses y control de evolución patrimonial, se detectare la falta de completitud de algunos de los campos obligatorios requeridos u omisiones o incoherencias que carezcan de impacto en el patrimonio del declarante o sólo impliquen una consignación de un valor cuando de otros datos de la propia declaración jurada resultare que se trata de un error involuntario, o se trate de situaciones que a criterio del Departamento de Control Patrimonial y del Fiscal Anticorrupción, requieran de una simple aclaración por parte del sujeto obligado, siempre que no implicaren la omisión de un bien registrable y no prime una observación del contenido de la declaración jurada patrimonial, que amerite la rectificación de la misma conforme se detalla en el artículo 19".-
ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 19 del Capítulo VI, del Anexo I del Protocolo de Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 19.- RECTIFICACIÓN: Se llamará Etapa Rectificatoria a aquellas situaciones en que, luego de aplicados los controles correspondientes, se detectare la existencia de presuntas incompatibilidades, conflictos de intereses, omisión de bienes, sobrevaluación o subvaluación, siempre que la misma supere los umbrales de tolerancia establecidos en el ANEXO V y VI, y las de evolución patrimonial no justificada".-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVESE.-

Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción

ANEXO VI
CONTROL DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El Control de Evolución Patrimonial examina las variaciones patrimoniales acaecidas de los sujetos obligados durante un período determinado a fin de establecer si las modificaciones acontecidas en éste son razonablemente consistentes con los ingresos, tenencias, obligaciones contraídas y consumos.-
ARTÍCULO 2.- INSTANCIA: El presente control será efectuado una vez que las declaraciones juradas objeto de análisis hayan sido previamente controladas conforme los artículos 6, 7, 8 y 9 del Capítulo II, del Anexo I, del Protocolo de

Control de Declaraciones Juradas Patrimoniales y resueltas las observaciones efectuadas, si las hubiere.-

ARTÍCULO 3.- METODOLOGIA:

ESTADO DE VARIACIÓN GENERAL —EVG— Y ESTADO DE VARIACIÓN ESPECÍFICO —EVE—: El control de evolución patrimonial partirá del análisis el aquí denominado "Estado de Variación General" —en adelante EVG— que es el resultado de la comparación del patrimonio de inicio – PM0- que engloba los datos ingresados en la declaración jurada temporalmente más antigua respecto del periodo bajo análisis, y la del patrimonio de cierre -- PM1— compuesta por los activos y pasivos declarados en la última declaración jurada del periodo en cuestión.

Por su parte, se denomina aquí, "Estado de Variación Específico" —en adelante EVE—al EVG despojado de las incidencias propias del mercado, discrepancias en las valuaciones fiscales y/o diferencias de cambio y todo otro valor que no responde al uso directo de fondos por parte del sujeto, de lo cual se obtiene la modificación del patrimonio tomada como base y objeto de análisis.-

ARTICULO 4.- PATRIMONIO: El patrimonio de un sujeto obligado, tanto respecto de PM0 como PM1, se conformara a través de la sumatoria del activo y el pasivo que surgen de las declaraciones juradas objeto de análisis, siendo el activo integrado por los datos detallados en las secciones tenencias en efectivo u otros valores, cuentas bancarias y otras entidades financieras, cuentas por cobrar e inversiones, bienes inmuebles —tomados a valores fiscales, salvo que se trate de incorporaciones y/o mejoras, las que se tomarán a valores de adquisición— rodados, otros bienes registrables, bienes no registrables, participación en sociedades, y todo derecho a favor del declarante, su cónyuge o conviviente, la sociedad conyugal, la sociedad de hecho y sus hijos menores de edad; mientras que el pasivo está compuesto por los datos declarados en las secciones de deudas de tarjetas de crédito y otras deudas y toda obligación contraída por el declarante, su cónyuge o conviviente, la sociedad conyugal, la sociedad de hecho y sus hijos menores de edad.-

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE VARIACION GENERAL -EVG-: A fines de la determinación del Estado de Variación General —EVG—, se analizaran los montos consignados en las diferentes secciones, procediendo a sustraer algebraicamente los valores del PM1 los valores del PM0, tomando como referencia los siguientes ítems representados en el siguiente cuadro de referencia:

Rubro	PM0	PM1	PM1-PM0
Tenencia de dinero en efectivo u otros valores			
Cuentas Bancarias y otras entidades financieras			
Cuentas por cobrar			
Inversiones			
Bienes inmuebles			
Rodados			
Bienes no registrables			
Total Activo			
Tarjetas de crédito			
Otras deudas			
Total Pasivo			
Total Patrimonio			**EVG**

ARTÍCULO 6.- DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE VARIACIÓN ESPECÍFICA —EVE— POR SECCIÓN: A los efectos de determinar, de manera aislada, cuales fueron las adquisiciones y/o incorporaciones al patrimonio producidas en el período analizado, se procederá a desglosar de manera particular cada uno de los conceptos que componen el EVE, a fin de verificar que los montos de las adquisiciones y/o incorporaciones declarados sean consistentes con los datos informados por el sujeto obligado en el campo origen de los fondos.-

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS PARA DEPURAR EL ESTADO DE VARIACIÓN GENERAL —EVG—: A fin de determinar el Estado de Variación Específica —EVE— se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

i. Bienes no registrables: se tomará como diferencia de mercado un incremento de hasta el Índice de Precios al Consumidor – equipamiento y mantenimiento del hogar, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos —INDEC—.
ii. Inversiones: se tomará como incremento originado en fluctuaciones del mercado al valor resultante de acrecentar el monto declarado al momento PM0 en la tasa de interés determinada por Resolución al momento del inicio de los controles, tomando como referencia la Tasa Efectiva Anual del Banco Nación de la República Argentina.-

ARTÍCULO 8.- RECURSOS DISPONIBLES: A efectos de este protocolo, se entiende por recursos disponibles, a aquellos fondos con los que cuenta el sujeto para afrontar, durante el período analizado, todas las variaciones acaecidas en el patrimonio, como así también para la satisfacción de las necesidades básicas de la persona y, de corresponder, también de su grupo familiar. En este sentido, los recursos disponibles se computan a partir de la siguiente ecuación:

Tenencias PM0	+	Ingresos PM1	-	Tenencias PM1	+	Obligaciones Contraídas	-	Obligaciones Canceladas	=	Recursos Disponibles

ARTÍCULO 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN PATRIMONIAL: Las alteraciones en el patrimonio del sujeto se consideraran razonablemente justificadas cuando el monto de los recursos disponibles supere el monto determinado como EVE, en tanto, las alteraciones en el patrimonio del sujeto serán injustificadas cuando los recursos disponibles sean inferiores al monto determinado como EVE.-

ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACION DE CONSUMO: Para que la variación patrimonial resulte justificada, en los términos del artículo precedente, el consumo promedio de un sujeto obligado y, en caso de corresponder, de su grupo familiar, debe ser debe ser igual o superior al resultante de la canasta básica total calculada para el período bajo análisis, según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos —INDEC—.-

ARTÍCULO 11.- INFORME: El Departamento de Control Patrimonial remitirá al Fiscal Anticorrupción el informe detallando el resultado del control efectuado según criterios establecidos en el presente reglamento.-

Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.-
RESOLUCION Nº 386-GG-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2019.-

VISTO:

el Acta de Directorio nº 33 de fecha 26-12-2019, la Resolución Nº 330-D/2019, la Ley Provincial Nº 5994;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Provincial nº 5994 se crea el Banco y se conviene la Carta Orgánica del mismo;

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Jujuy (la "Provincia") le confiere la facultad al Banco de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online);

ii) el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivos Anexos que regularán el proceso licitatorio público en cuestión;

Que por medio de la Resolución Nº 330-D/2019 el Banco resolvió: (i) en su artículo 1°, llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de, actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemático interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años prorrogables por hasta cinco (5) años; (ii) en su artículo 2°, aprobar las Bases y Condiciones Particulares y sus respectivos Anexos del llamado a Convocatoria que formaba parte como Apéndice I de dicho acto y (iii) en su Articulo 3º, establece como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 07/01/2020 a las 11:00 hs en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín Nº 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.

Que el Acta de Directorio nº 33 de fecha 26-12-2019 autorizó: (i) aprobar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria y en la Resolución Nº 330-D/2019 para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, y (ii) la publicación de la presente Resolución con el objeto de hacer saber al público en general la prórroga de los plazos para la presentación de propuestas;

Que de conformidad con lo expuesto, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco;

Que por consiguiente, y luego de la intervención pertinente del Área de Resguardo de Activos del Banco en la Reunión de Directorio mencionada, conforme lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Banco, resulta conveniente publicar la presente resolución con el objeto de hacer pública la prórroga de los plazos mencionados;

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria y en la Resolución N° 330-D/2019 para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, por término de NOVENTA Y NUEVE (99) días corridos, estableciéndose en consecuencia como nueva fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 15-04-2020, a las once (11:00) hs en la sede Central del Banco de Desarrollo de Jujuy SE, sito en calle San Martín N°1112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.-

ARTICULO 2º.- Proceder mediante el área Resguardo de Activos del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a publicar el presente acto en la página oficial del Banco, en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 9 (nueve) días, en los Diarios Pregón y el Tribuno de Jujuy por el término de siete (7) días, y en el Diario Clarín por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar, publicar y cumplido, archivar.-

CPN Silvana G. Mas
Jefe del Área Contable e Impositiva
Banco de Desarrollo de Jujuy

27/30 DIC. 03/06/08/10/13/15/17 ENE. 2020

Banco de Desarrollo de Jujuy S.E (en adelante el "BANCO).-
Visto el Acta de Directorio N° 33 de fecha 26/12/2019 y la Ley Provincial N° 5994; CONSIDERANDO:
En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de diciembre de 2019 siendo las once (11) hs. se reúne el Directorio del BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (la "Sociedad"), con intervención de la Gerencia General, y del encargado del Área Resguardo de Activos. Toma la palabra el señor Marcelo Horacio Fernández, Presidente, e informa que se encuentra reunido el quórum requerido por los estatutos sociales y la Ley 19.550 y sus modificatorias, a los fines de llevar adelante la presente reunión. A continuación, el señor Presidente, procede a dar lectura del primer y único punto del orden del día**: "Consideración del otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados para la presentación de propuestas en el marco de la Licitación Nacional e Internacional sobre Licencias de juego on-line".** En uso de la palabra, el señor Presidente, expresa que en el marco de la situación política actual del país, y considerando el tratamiento del proyecto de ley denominado "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública" presentado ante el Congreso Nacional y ante la incertidumbre de su resultado y de las posibles medidas que el Gobierno Nacional tome y sus posibles consecuencias, es que resulta conveniente considerar el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Otorgamiento de Licencias de Juego On Line (el "Pliego") y en la Resolución Nº 330-D/2019 publicada por la Sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy en fecha 6 de diciembre de 2019 (la "Resolución"), aprobados por el presente Directorio con fecha 21-11-2019 en el marco de la Licitación Nacional e Internacional sobre Licencias de juego on-line, para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos presentes
RESUELVE
ARTICULO 1.- Aprobar el otorgamiento de una **PRÓRROGA DE LOS PLAZOS FIJADOS** en el Pliego y en la Resolución para la presentación de propuestas de los potenciales postulantes a los efectos de obtener las **LICENCIAS DE JUEGO ON-LINE**, por el término de **NOVENTA Y NUEVE (99) DÍAS** corridos, estableciéndose en consecuencia como nueva fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día **15-04-2020 a las once (11:00) horas** en sede central del Banco de Desarrollo de Jujuy SE, sito en calle San Martín N° 1112 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.-
ARTICULO 2.- Efectuar las publicaciones necesarias en los diarios Pregón y Tribuno de Jujuy por el termino de siete (7) días, en el diario Clarín por el termino de cinco (5) días y en Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por el termino de nueve (9) días, con el objeto de comunicar la prórroga otorgada.-
ARTICULO 3.- Autorizar a Resguardo de activo a realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de coordinar las publicaciones aprobadas en el Articulo 2 precedente.-

C.PN. Marcelo Horacio Frenandez
Banco de Desarrollo de Jujuy
27/30 DIC. 03/06/08/10/13/15/17 ENE. 2020

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Directorio de **MONTERRICO S.A.** (En Liquidación) convoca a **Asamblea Extraordinaria** de accionistas a realizarse el día tres (3) de enero del año 2020, a horas 14:30, en la Sede de la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA., sita en calle Urquiza número 708 de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2) Reclamo de pago de honorarios efectuado por los e xLiquidadores de esta Sociedad, Abog. Luis Federico Canedi y Cr. Franco Fachini.- Perico, 13 de diciembre de 2019. MONTERRICO S.A. (En Liquidación).- Carlos Christian Lamas - Presidente del Directorio.-

20/23/27/30 DIC. 03 ENE. /2020 LIQ. Nº 19938 $1.950,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 14, Art. 34 al 39 del Estatuto de la Institución, con Personería Jurídica N° 1367/82, CONVOCA a todos los afiliados Licenciados en Enfermería, Enfermeros y Auxiliares de Enfermería a las Elecciones para cubrir todos los cargos; el mismo se llevara a cabo el día 27 de marzo de 2020.- Fdo.- Lic. Isabel Neli Perez - Presidente.-

23/27 DIC. 03 ENE. 2020 LIQ. Nº 19964 $ 495,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 02 días del mes de Octubre del año 2019 entre el Sr. CARLOS ALBERTO LOPÈZ, argentino, nacido el día 23 de Junio de 1975, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 24.649.071, CUIT Nº 20-24649071-7, soltero, domiciliado en calle Belgrano Nº 927, Barrio Centro, de la Ciudad de El Carmen, jurisdicción del Departamento El Carmen, de esta Provincia; y MARTIN ABEL AZZI, argentino, nacido el día 19 de Octubre de 1976, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 25.378.692, CUIT Nº 20-25378692-3, casado en primeras nupcias con Analía Verónica Monaldi Documento Nacional de Identidad Nº 25.954.936, domiciliado en calle Antonio Artero Nº 1026, del Barrio San Isidro, de la Ciudad de Monterrico, Jurisdicción del Departamento El Carmen, de esta provincia; Que convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y por los siguientes artículos: **Articulo 1º.-** Denominación y Domicilio: La sociedad girara bajo la denominación: "**MAZZI S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- **Articulo 2º**.- Duración: Su duración será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Articulo 3º.-** Objeto: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **a).-** Servicios Electrónicos de pagos mediante la recaudación electrónica de fondos y/o cobranza por cuenta y orden de terceros.- **b)**.- Compra, venta, y distribución: de cigarrillos, bebidas y golosinas.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer toda clase de actos que tengan vinculación con la actividad social que desarrolle y que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **Articulo 4º.-** Capital Social.- Suscripción e Integración: El capital social lo constituye la suma de Pesos Doscientos mil ($200.000), representado por Doscientas (200) cuotas sociales de pesos mil ($1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: CARLOS ALBERTO LOPEZ suscribe ciento sesenta (160) cuotas sociales de Pesos Un Mil ($1000) de valor nominal cada una, o sea de pesos Ciento Sesenta Mil ($160.000), lo que representa un 80 % del capital social; y MARTIN ABEL AZZI, suscribe cuarenta (40) cuotas sociales de Pesos Un Mil ($1000) de valor nominal cada una, o sea de Pesos Cuarenta Mil ($40.000), que representa un 20 % del capital social.- Ambos socios comprometen integrar su aporte de la siguiente manera: a) Carlos Alberto López la suma de Pesos cuarenta mil ($40.000) en efectivo, integrando en este acto el citado importe, y el saldo en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad, y Martín Abel Azzi la suma de Pesos diez mil ($10.000) en efectivo, integrando en este acto el citado importe, y el saldo en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad.- Cuotas Suplementarias: la sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de cuotas suplementarias de capital social, con el alcance previsto en el Art. 151 de la ley 19.551.- Deberán ser proporcionadas al número de cuotas que cada socio sea titular en el momento que se acuerde hacerlas efectiva. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigible sea inscripta.- Figuraran en el balance a partir de la inscripción.- **Artículo 5º:** Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, en forma conjunta, individual o indistinta, por el termino de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrán designar uno o más Gerentes Suplentes para subsanar la falta de Gerentes Titulares, por cualquier causa.- En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, en especial tomar créditos y/o realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, inclusive aquellos actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales y en general realizar todos los negocios jurídicos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Así también se dispone que puedan otorgar avales o garantías favor de terceros y realizar disposición de bienes muebles e inmuebles siempre que cuenten con la aprobación de la reunión de socios. Los gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrarse a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes.- **Articulo 6º**.- 6.1) Reuniones Sociales: Las reuniones de los socios se celebraran en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año o cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 73.- La autoridad que convoque la reunión fijara el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse siempre que estuviere presente la totalidad del capital. 6.2) Mayorías: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptaran por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptaran con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación de gerentes. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitara además el voto de otro. Durante el periodo en que la sociedad se encuentre conformada por solo dos socios, todas las resoluciones se adoptaran por unanimidad.- **Artículo 7º.-** Transmisibilidad de las cuotas sociales: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. No podrán ser cedidas a

terceros extraños sino con el acuerdo unánime de todos los socios, en cuyo caso la cesión se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) Pacto de Conformidad: El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá comunicarlo por medio fehaciente a la sociedad por medio de la Gerencia, indicando la forma y condiciones de la cesión, acompañando los datos personales del cesionario de conformidad a lo prescripto en el Art. 11, inc. 1º, de la ley 19.550, y el precio de la operación. La Gerencia informara dicha circunstancia a los restantes socios.- Del resultado de la votación se dejara constancia. El plazo para ejercer el derecho de prestar conformidad u oponerse, reconocido en la presente cláusula, será de 20 días desde que fue notificada la voluntad del cedente a la Gerencia.- b) Pacto sobre derecho de suscripción preferente: A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia y por parte de los restantes socios, el cedente deberá comunicar a la Gerencia su voluntad de ceder y los datos personales del pretenso cesionario de conformidad al Art. 11, inc. 1º de la ley 19.550, así como el precio de la cesión. Igualmente, si los restantes socios no lo ejercieran, la sociedad podrá adquirir las cuotas sociales con ganancias liquidas y realizadas y previa resolución de reducción voluntaria del capital social.- Los restantes socios podrán por mayoría de personas optar por cualquiera de ambos pactos, debiéndose dejar constancia del sentido de su voto. Recurrida judicialmente la resolución denegatoria de la conformidad, los socios que votaron por la negativa podrán ejercer el derecho de suscripción preferente.- Si más de un socio se encontrare habilitado a ejercer la suscripción preferente, suscribirán en proporción a sus respectivas participaciones y con derecho a acrecer.- El derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido sobre la totalidad de las cuotas sociales.- **Articulo 9º**.- Incorporación de herederos: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporaran a la sociedad por la cuota social o participación que tenga el socio fallecido o incapacitado. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando quede acreditada su calidad de herederos y en el ínterin actuara en su representación el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades.- **Articulo 10º.**- Sindicatura: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el Art. 299, inc. 2º de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resuelva debe designar un sindico titular y un sindico suplente por el termino de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.- **Artículo 11º**.- Distribución de Utilidades y Perdidas: El ejercicio social cerrara el día 30 de Abril de cada año, oportunidad en la que se practicara el inventario y se confeccionaran los Estados Contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, el que será puesto a disposición de los socios con una antelación no menor a 15 días para su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades liquidas y realizadas correspondientes a cada ejercicio se destinara: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) el importe que se establezca para la retribución de los gerentes; y e) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se asignara conforme lo disponga la reunión de socios correspondiente.- **Articulo 12º.**- Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades, la liquidación será practicada por los gerentes actuantes a ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores y ejercerán sus funciones en la misma forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "MAZZI S.R.L.".- Y en este acto los socios ACUERDAN a) SEDE: Establecer la sede social en calle Necochea Nº 508, 2do. Piso, Oficina 15, Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- b) GERENCIA: Designar como Gerente Titular al socio CARLOS ALBERTO LOPEZ.- c) AUTORIZACION: Por la presente otorgan AUTORIZACION a favor de la Dra. ANALIA VERONICA MONALDI, Documento Nacional de Identidad Nº 25.954.936, Matricula Profesional Nº 1826, quien podrá solicitar la inscripción del contrato social ante el Registro Público de Comercio de la Provincia.- A tal efecto tendrá la facultad para realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, a fin de lograr la inscripción definitiva del contrato social.- En prueba de conformidad, a los 02 días del mes de Octubre de 2019, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00521603- ESC. PATRICIO LACSI-TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ N° 19967 $455,00.-

"Declaración Jurada.- Los que suscriben **CARLOS ALBERTO LOPÈZ** D.N.I. Nº 24.649.071, y **MARTIN ABEL AZZI,** D.N.I. Nº 25.378.692, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la sede social de **MAZZI S.R.L.** se encuentra ubicada en calle Necochea Nº 508, 2do. Piso, Oficina 15, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, funcionando allí el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.- Así mismo el correo electrónico de la sociedad es el siguiente: mazzisrl2019@gmail.com.- También manifestamos que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la Nomina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera, ni respecto de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerentes establecidas por los Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades que hemos leído.- Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2019.- ACT. NOT. N° B 00533548- ESC. PATRICIO LACSI-TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ N° 19966 $300,00.-

Cesión de Cuotas Sociales de **TECNOMAT SRL.-** ENTRE JAIME HOFFMAN, DNI N° 7.151.584, CUIT N° 20-07151458-3, arquitecto, nacido el día 06/05/1930, viudo de sus únicas nupcias con IRMA EL CARMEN HOMS, domiciliado real y fiscalmente en Avenida 19 de Abril cuatrocientos cincuenta y uno, planta baja de esta Ciudad, en adelante El Cedente, y por la Otra: JULIO CESAR MENDIETA DNI N° 11.207.955, CUIT N° 20-11207955-7, divorciado de sus únicas nupcias con María Estela del Valle Mazzuco, nacido el día 23/06/1954, comerciante, domiciliado real y lealmente en Pasaje n° 12, n° 336, "530 Viviendas Barrio San Padrito; y LUCIANA SOLEDAD MENDIETA, DNI N° 29.653.453, casada, ama de casa, nacida el día 22/01/1983, Domiciliada legalmente en calle Pasaje n° 12, "530 Viviendas 336", San Pedrito de esta Ciudad, en Adelante Los Cesionarios, ambas partes argentinos, deciden celebrar el presente acuerdo de Cesión de Cuotas Sociales que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO**: Cedente y Cesionarios Declaran Bajo Juramento que no registran a sus nombres restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo.- **SEGUNDO**: QUE comparecen por derecho propio y JAIME HOFFMAN lo hace en su calidad de socio gerente de la razón social "**TECNOMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**",CUIT N° 30-62037048-3 constituida por instrumento Privado de Subsanación de Sociedad de Hecho a Sociedad de Responsabilidad limitada el día veintitrés de marzo del dos mil dieciocho y Anexo de fecha veinticuatro de mayo del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Folio 189, Acta n° 189, Libro VI de S.R.L. el día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, y bajo Asiento diecisiete, Folio 170/197,del Legajo XXIII, Tomo IV, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. el día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.- **TERCERO**: Que JAIME HOFFMAN Cede y Transfiere por el Precio de Cien Mil Pesos ($100.000,00) Favor de JULIO CESAR MENDIETA 500 cuotas sociales de su propiedad y 60 cuotas sociales a favor de LUCIANA SOLEDAD MENDIETA, suma de dinero que los cesionarios entregan en este acto en dinero en efectivo sirviendo la presente de formal recibo y cancelación total por el precio acordado.- **CUARTO**: El objeto de la presente cesión es de 560 cuotas de mil pesos cada una ($1.000,00) valor nominal cada una, que han sido integradas por los socios en el momento de la constitución de la sociedad y que surgen de la cláusula SEXTA del punto IV del y Cláusula quinta del Anexo de Contrato de Subsanación.- **QUINTO:** El cedente manifiesta bajo juramento que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no se encuentran embargadas ni reconocen ningún género de gravámenes haciéndose responsable civil y penalmente por esta declaración el cedente.- **SEXTO**: Ambas partes manifiestan que ninguna de las cuotas están afectadas y/o sujetas a un derecho de usufructo, prenda, embargo y otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas, con lo cual están conformes las partes.- **SEPTIMO**: En virtud de esta cesión el cedente subroga a los cesionarios en su lugar, grado y prelación, quedando en forma automática desvinculado de la sociedad, y el cedente declara que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, que renuncia al cargo de gerente, a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores y que tampoco tienen reclamo alguno que formular a los cesionarios.- **OCTAVO**: En consecuencia queda modificado la cláusula SEXTA PUNTO IV del Contrato Constitutivo de Subsanación de la sociedad, que en lo sucesivo quedara redactado de la siguiente manera:" El capital social es de Pesos Un Millón Ochenta mil ($1.080.000) dividido en 1.080 cuotas de mil pesos cada una ($1.000) de valor nominal cada una, correspondiéndole a JULIO CESAR MENDIETA Mil Veinte Cuotas (1.020) de mil pesos cada una ($1.000) y a LUCIANA SOLEDAD MENDIETA la suma de Sesenta Cuotas (60) de Mil Pesos Cada Una ($1.000) Cada cuota da derecho a Un Voto.- **NOVENO**: LOS CESIONARIOS aceptan la presente cesión a su favor declarando que conocen y aceptan la documentación social de la que surge la exacta situación económica y financiera de la sociedad a la

fecha del presente contrato como así también quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la razón social TECNOMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que no hubieran sido expresamente modificadas por la presente.- **DECIMO**: Ambas partes renuncian al derecho de efectuar algún reclamo contra la otra parte por cualquier causa o titulo relacionados con tal situación con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad.-Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros.- **DECIMO PRIMERO**: En este acto los cesionarios de común acuerdo deciden designar al señor JULIO CESAR MENDIETA como Socio Gerente quedando a su cargo la dirección, administración y representación de la sociedad, teniendo el uso de la firma social adoptada, modificando la cláusula XI) de la cláusula SEXTA del contrato constitutivo únicamente a la designación del socio gerente, estando en consecuencia facultado a realizar todos los actos enumerados en la mencionada cláusula.- **DECIMO SEGUNDO**: Las partes autorizan a la Escribana Mariela V. Machado, y/o María Laura Fernández Ríos, ambas escribanas pertenecientes al Registro Notarial n° 75, como titular y adscripta para que pueda realizar todos los tramites y diligencias necesarias para lograr la inscripción de la presente cesión en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, y su pertinente publicación en el Boletín Oficial con facultades necesarias para aceptar las modificaciones que indique el Registro Publico firmando documentos públicos y privados que fueren necesarios, acompañar y desglosar documentación; interponer todos los recursos que las leyes procesales y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, títulos y documentos de toda clase y que sen necesarios para tal fin, y para que realice todos lo demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato conforme con la ley 19.550.-**DECIMO TERCERO:** Ambas partes declaran bajo juramento que no son personas políticamente expuestas y que conocen la normativa de fondo de la UIF, que declaran bajo juramento que el domicilio de Leandro Alem n° 638, de esta Ciudad es el principal asiento donde funciona el centro principal de sus negocios, y el que el correo electrónico es tecnomatcontable@arnetbiz.com.ar.- **DECIMO CUARTO:** Las partes constituyen domicilio en el mencionado supra para todos los efectos judiciales sometiéndose a los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy.- **DECIMO QUINTO:** Los cesionarios autorizan al Arquitecto Hoffman a retirar sus efectos personales: el escritorio de roble que usa actualmente por ser un regalo familiar y de propiedad del arquitecto y el sillón de escritorio por ser un regalo de cumpleaños de empleado de la empresa.- En prueba de conformidad y aceptación las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en San Salvador de Jujuy, el día 30 de mayo del 2019.-ACT. NOT. N° B 00492538- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO-TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ N° 19950 $300,00.-

Contrato Constitutivo - ANITA VARIEDADES S.A.S.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 02 días del mes de Agosto del año 2019, la Señorita ANA ALICIA RODAS, D.N.I Nº 33.255.599, CUIT Nº 27-33.255.599-0, argentina, empresaria, soltera, con domicilio en PA 1- Lote 7 sector B3 de Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: A) ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La Sociedad se denomina **"ANITA VARIEDADES S.A.S."** y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-**ARTÍCULO SEGUNDO:** DURACIÓN: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, actividades relacionadas con la Compra, Venta al por mayor y por menor, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización de artículos de regalería de temporada, decoración y adornos; de mercería y afines, bijouterie, y navideños; de librería, papelería, cartonería, embalajes y escolares; de juguetería y cotillón; de bazar y ferretería; de marroquinería, valijas, bolsos y carteras; hilados y tejidos, tinturas, adornos para el cabello. Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores, y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá adquirir, elaborar, comercializar, importar y exportar bienes, semovientes y demás recursos que resulten necesarios para la consecución del objeto establecido en el presente artículo; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás Leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar prestamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas Sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de Derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los banco públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO**: CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de pesos cien mil ($100.000,00), representado por seiscientas (100) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil ($1.000,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el Art. 44 de Ley 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Art. 244 pár. 4 de Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO**: MORA EN LA INTEGRACIÓN: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La Sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Art. 193 de Ley General de Sociedades Nº 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la Sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administran y representan de forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la Sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la Sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente con ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Art. 51 de Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la Sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando los medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del Art. 53, pár. 2 de Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la Sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del Contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la Sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al

Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de Marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normativas vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente contrato. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la Sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- B) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle José de la Iglesia N° 1117 de la ciudad de San Salvador de Jujuy - 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social en las siguientes proporciones: La Srta. RODAS ANA ALICIA, cien (100) acciones ordinarias y escriturales por la suma de pesos cien mil ($100.000,00) y con derecho a un voto por acción. El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, cien por ciento (100%) a cargo del socio RODAS ANA ALICIA. Se integra en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de pesos veinticinco mil ($25.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose todos los accionistas en la medida de su participación a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir la suma de pesos setenta y cinco mil ($75.000,00) en el plazo máximo de dos años.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Por este acto se designa como Administrador titular a la Srta. ANA ALICIA RODAS, D.N.I Nº 33.255.599, CUIT Nº 27-33.255.599-0, con domicilio real en el anteriormente mencionado, quien acepta expresamente el cargo que le ha sido conferido.- Por este acto se designa como Administrador suplente al Sr. GUSTAVO GERARDO RODAS, D.N.I Nº 35.555.575, CUIT Nº 00-35.555.575-0 con domicilio en Manzana 28 – Lote 17-Calle 61-Planta Alta - Campo Verde de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta expresamente el cargo que le ha sido conferido.- La representación legal de la Sociedad será ejercida por los administradores designados.- 4. DECLARACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: ANA ALICIA RODAS, D.N.I Nº 33.255.599, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la Ley General de Sociedades y Res. UIF 11/2011. Los socios declaran el correo electrónico anitarodas30a@gmail.com a los fines de constituir un medio electrónico para recibir las notificaciones de la Sociedad.- 6. PODER ESPECIAL: Se otorga por este acto Poder Especial en favor de la Dra. CLAUDIA ELVIRA ESTHER ORTEGA, D.N.I. N° 22.927.276, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la Sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el registro Público de Comercio. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Todos declaran que la Sociedad constituida por medio de este documento privado reúne los requisitos exigidos por la Ley 27.349.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 02 días del mes de Agosto del año 2019.- ACT. NOT. N° B 00515148- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE, TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ N° 19960 $455,00.-

Formula Adenda al Contrato Constitutivo "**ANITA VARIEDADES S.A.S.**"- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintisiete días del mes de Septiembre de-2019, entre la provincia de JUJUY, representada en este acto por la señora ANA ALICIA RODAS como administradora titular, y el señor Gustavo Gerardo Rodas como administrador suplente siendo la Doctora CLAUDIA ELVIRA ESTHER ORTEGA como apoderada, acuerdan en celebrar ¡a siguiente Adenda: Que las partes el día 2 de Agosto del 2019 han suscripto contrato cuyo objeto es la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, por un plazo de cincuenta años; Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (Art. 36 Inciso primero de la ley 27.349) surge una discordancia entre el Encabezamiento, en el "ARTICULO CUARTO - CAPITAL SOCIAL" surge una discordancia en la cantidad de acciones expresadas en letras y lo establecido en número y en el "ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS" EN EL TERCER APARTADO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS; Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente Adenda; Que por lo expuesto se ACUERDA: **ARTICULO 1º:** Agregar en el encabezamiento los datos personales de la señora ANA ALICIA RODAS la Edad de 32 Años. **ARTICULO 2º:** Subsanar el "Artículo Cuarto - Capital Social" reemplazando lo expresado en número por seiscientas acciones (600). **ARTICULO 3º:** Reemplazar el número de CUIT/CUIL del señor Gustavo Gerardo Rodas por el correcto 20-3555S575-6, en el TERCER APARTADO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ACTO CONSTITUTIVO. ACOMPAÑA ADENDA - Se adjunta con la misma: declaración jurada de los administradores designados respecto de las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer dicha función conforme a lo previsto es el Art. 52 de la ley 27,349 y declaración jurada del Señor Gustavo Gerardo Rodas consignando manifestación sobre la condición de persona expuesta políticamente (Resolución N° 11/2011 modif.); DECLARACION JURADA *Los que suscriben la Doctora CLAUDIA ELVIRA ESTHER CUIT/CUIL. N° 23-22.927.276-4, en su carácter de apoderada de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S,); *ANA ALICIA RODAS, CUIT/CUIL N" 27-33.255.599-0 en carácter de administradora Titular y el señor GUSTAVO GERARDO RODAS, quien acredita identidad con el CUIT/CUIL 20-35.555.575-6 como administrador suplente.-*MANIFIESTAN CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA: Conforme lo previsto en el Art. 52 de la ley 27.349, ambos administradores designados aceptan las compatibilidades y prohibiciones para ejercer dicha función. ACT. NOT. N° B 00521349- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE, TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ Nº 19961 $300,00.-

Declaración Jurada - Los que suscriben, ANA ALICIA RODAS, argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.255.599, CUIT Nº27-33255599-0, nacida el 1 de septiembre de 1987, soltera, con domicilio real en PA 1, Lote 7, Sector B3 del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, y el señor GUSTAVO GERARDO RODAS, argentino, Documento Nacional de Identidad número 35.555.575, CUIT Nº 20-35555575-6, nacido el 10 octubre de 1991, soltero, con domicilio real en Manzana 28, Lote 17, Calle 61, Planta Alta, barrio Campo Verde de esta ciudad, en el carácter de Administradores titular y suplente respectivamente de la sociedad **ANITA VARIEDADES S.A.S**. (En Formación), dicen: que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto a fs. 8 del Expte.NºC-146133/2019, caratulado: ANITA VARIEDADES S.A.S.- Asunto: Inscripción: Constitución de Sociedad, que tramita ante el Juzgado Nº2, Registro Publico de Comercio de la Provincia de Jujuy, vienen por este acto a manifestar en el carácter de DECLARACION JURADA, en los términos del Artículo 52 de la Ley 27349: Que no se encuentra comprendido por ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones prevista por la Ley Nº 19550. Que no se encuentran impedidos por haber sido condenados por delitos de derecho penal. Que no se encuentran sometido a ninguno de los procesos falenciales regulados por la Ley de Quiebras ni a ninguna de las inhabilitaciones prevista por ella, y Que no participan por cuenta propia o ajena en actos que importen competir con la sociedad.- San Salvador de Jujuy, veinte de noviembre del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00530822 - ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE, TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ Nº 19962 $300,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente - El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la inspección General de justicia, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Firma - Rodas, Gustavo Gerardo.- Documento: Tipo DNI N° 35555575- Denominación de la Entidad: Anita Variedades- Número Correlativo: No Registrado.- Constituida: NO.- Cargo en la Entidad: Administración Suplente - Domicilio Real: M. 28 L. 17 Calle 61, Planta Alta, Campo Verde.- ACT. NOT. N° B 00521885- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE-TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
27 DIC. LIQ Nº 19963 $300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente en el **Expte. Nº B-93412/02**, caratulado: "**QUIEBRA DE ALDO CARATTONI**-solicitada por el Dr. Carlos E. Sánchez Mera", hace saber que se dictó la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2019.- I.-…- II.- Proveyendo el escrito que antecede de la Sindicatura, téngase por cumplido en tiempo y forma la intimación ordenada en la providencia del día 27/11/2019 (fs. 1984 expte. original); en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto oportunamente en la resolución del 05 de Junio de 2019 (fs. 1905/1910), confirmada por la Cámara de Apelaciones y en el apartado IV de la providencia del día 20/11/2019, téngase por aprobada la readecuación del Proyecto de distribución presentado a fs. 1988/1989 por la Sindicatura.- III.-….- IV.- Al único fin de computar el plazo dispuesto en el art. 224 de la LCQ (caducidad de los dividendos) y con el objeto de permitir que los acreedores verificados /admitidos no vean perjudicado el derecho al cobro de su acreencia notifíquese de lo dispuesto en el punto II de esta providencia mediante Edictos a ser publicados en un diario de amplia circulación local durante dos (2) días (conf. Interpretación analógica art. 218 LCQ) cuyo diligenciamiento deberá efectuarse por la Sindicatura dando cuenta de ello en un plazo de dos (2) días.- V.-….- VI.-…VII.-...Notifíquese (art 273 inc 5) y por cédula exenta con habilitación de días y horas a la Sindicatura.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez-. Ante mí, Dra. María Cecilia Farfán.- Secretaria.- Publíquese Edictos, en un diario local por dos días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2019.- Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria.-

27/30 DIC. LIQ. N° 19953 $410,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en **el Expte. Nº C-152.749/19** caratulado: "**PEQUEÑA QUIEBRA: TORRICO, CARLOS MARCELO**" se ha dictado la siguiente resolución: 19 de diciembre de 2019 Autos y Vistos… Resulta…Considerando…Resuelve: I) 1.- Declarar en estado de quiebra del Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI Nº 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, con domicilio real denunciado en calle Soldado García Nº 339, Bº Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad.- 2.- INTIMAR al fallido a que en el plazo de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento con lo normado por el Art. 52 del C.P.C. y 12 de la ley 24.522, ello bajo el apercibimiento que ahí se dispone.- 3.- FIJAR Audiencia a los fines del sorteo de la sindicatura para el jueves 26 de diciembre de 2019 a hs. 9.00 la que se llevará a cabo en la Secretaría de Superintendencia de éste Poder Judicial. Librar oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Secretaría de Superintendencia a fin de que tomen conocimiento de lo aquí dispuesto con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.- 4.- HACER saber al síndico designado que deberá aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave la que podrá ser sancionada con multa o incluso remoción (art. 255 de la ley 24.522).- 5.- DECRETAR la inhabilitación del fallido en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.- 6.- ORDENAR la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes del fallido para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.- 7.- ORDENAR el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.- 8.- ORDENAR al fallido y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes y papeles objeto de desapoderamiento.- 9.- INTIMAR al fallido para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entregue al Juzgado o al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionados con su contabilidad.- 10.- PROHIBIR expresamente hacer pagos o entrega de efectos al fallido, los que, de efectuarse serán ineficaces.- 11.- DISPONER la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega al fallido de las que fueran personales.- 12.- LIBRAR oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que el Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI Nº 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.- 13.- ORDENAR la realización de los bienes del fallido, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado.- 14.- LIBRAR oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes al fallido desde dos años anteriores a esta resolución.- 15.- FIJAR el día 10 del mes de marzo de 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- 16.- FIJAR para el 4 de mayo y para el 18 de junio, ambos de 2020, como fechas, para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en éste resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.- 17.- DISPONER el cese de todo descuento de los haberes del fallido (con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc.). En consecuencia, líbrese oficio –con habilitación de días y horas- al Banco Macro S.A. y al sector Sueldos del Ministerio de Salud de la Provincia, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado.- 18.- LIBRAR mandamiento al domicilio real del fallido, sito en calle Soldado García Nº 339, Bº Banco Hipotecaria, Alto Comedero, de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522). A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraren allí.- 19.- INCAUTAR las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- 20.-ORDENAR al Secretario interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por CINCO DÍAS, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).- 21.- HACER SABER a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.- 22.- OFICIAR a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra del fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).- 23.- HABILITAR la feria judicial (Art. 38, inc. 3º de la ley/prov. 4.055) con el solo fin de cumplir con todo acto que sea urgente (aceptación del cargo por la sindicatura, incautación de bienes y papeles, diligenciamiento de oficios, etc.).- 24.- FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado y recaratular como "pequeña quiebra".- 25.- HACER SABER al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.- 26.- LIBRAR oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.- 27.- PROTOCOLIZAR, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo al fallido y peticionante de la quiebra quien deberá ser notificado, en este solo caso, por cédula exenta y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Ante mi Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- Publíquense en un Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

27/30 DIC. 03/06/08 ENE./2020 S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Sala Tercera en lo Civil y Comercia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-023429/14** Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Martínez, Edith Yolanda, Martínez Oscar Rolando c/ Leon Ruiz Alcides Efrain Y Leon Ruiz Adolfo", ordena por este edicto publicar la parte dispositiva de la sentencia recaída a fojas 202/206 de los autos mencionados. Que dice: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituyen los señores jueces de la SALA III de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra M.L. Caballero.. Por ello la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda de

usucapión interpuesta por Oscar Rolando Martínez y Edith Yolanda Martínez en contra de Adolfo león Ruiz, Alcides Efraín León y/ o quienes se consideren con derecho, y declarar que los mismos han adquirido por prescripción veinteñal cumplido el 18/12/2005, el inmueble individualizado como Cir.1,Sec. 2, Mza. 143, Parcela 18, padrón N que forma parte de un Lote de mayor extensión designado como 18, Padrón N-856, ubicado en calle José Hernández N° 151 del B° San Cayetano de la Ciudad de La Quiaca, Dto. Yavi, provincia de Jujuy, cuyos límites y superficie, están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado en fecha 11 de diciembre de 2012 mediante Resolución N° 12671. 2) Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el articulo 541 CPC, en las misma condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley 5486. 3) Firme y ejecutoriada la presente, dispones la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Oscar Rolando Martínez y Edith Yolanda Martínez, a cuyos efectos se extenderá el testimonio respectivo de la parte dispositiva, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al accionante. 4) Imponer las costas por el orden causado. 5) Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con la base económica para ello. 6) Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo. Norma Issa - Pte de Trámite. Dres. Carlos Cosentini y Alejandra Caballero Ante Mi Dra. Mercedes Hansen - Secretaria.

23/27/30 DIC. LIQ. Nº 19041 $615,00.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en **Expediente Nº C-077825/2016** caratulado: Daños y Perjuicios; Rivas Jordan Franco Lautaro c/ Del Grosso Tomas San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.019 I:-Téngase presentes publicaciones de edictos en Boletín Oficial y Diario El Tribuno juntamente con los recibos que acompaña la actora a fs. 75/104. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el nombrado, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Mario Efraín Domínguez. Firme, desígnese como representante legal de Mario Efraín Domínguez al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda, a quien se le dará en autos la debida participación. II.- Notifíquese la presente mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local `por tres veces en cinco días. III.- Actuando en autos el principio contenido ene. Art. 72 del C.P.C. imponese la carga de confeccionar los Edictos dispuestos, los que deberán ser presentados en Secretaria para su control y firma IV.- Notifíquese por cedula. Fdo. María Del Huerto Sapag - Ante Mi Agustina Taglioli - Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días en letra 7-B sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy, 02 de Noviembre del año 2019.-

20/23/27 DIC. LIQ. Nº 19855 $615,00.-

El Tribunal Del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en **Expte. Nº C-089433/17**, caratulado: "Despido: Peña, Sebastian Ricardo c/ Amauta S.R.L.", notifica a la demandada AMAUTA S.R.L., el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre del 2019.- 1.- Atento lo manifestado a fs. 145, notifíquese el proveído de fs. 137 mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces durante cinco días, quedando a cargo del letrado de la parte actora diligenciar la presente medida, haciéndose saber que la misma se encuentra exenta del pago de tasas y sellados conforme lo disponen los Arts. 24 del C.P.T. y 20 de la L.C.T..- 2…-3.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Tramite.- Ante Mi Dra. María Silvina Arrieta - Prosecretaria de Juzgado.- Proveído de Fs. 137: "San Salvador de Jujuy, 20 de septiembre de 2019. Atento lo informado por Secretaria y lo solicitado. Apruébase la planilla de liquidación de fs. 132/133; intímase a AMAUTA S.R.L. a que en el término de cinco (5) días, cumpla con el pago de pesos cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos con noventa y tres centavos, bajo apercibimiento de llevar adelante su ejecución y trabar Embargo sobre sus bienes. Notifíquese por cédula". Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez – Vocal Presidente de Tramite.- Ante mi Dra. Maria Silvina Arrieta – Prosecretaria de Juzgado.-

23/27/30 DIC. LIQ. Nº 19889 $615,00.

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Sra. ORLANDINI LORENA FERNANDA con DNI N° 28784456, que en el **Expediente nº C-85.927/17** caratulado Desalojo Guillermo Pablo González Tramontini contra Orlandini Lorena Fernanda, Aisama Ramiro Samuel y Díaz Pablo Samuel, se ha dictado la siguiente resolución: Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2018.- Proveyendo el escrito de fojas 169: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, regúlense los honorarios profesionales de los Dres. Rosalía Txapi Baca y Leonardo Elías Perini, por la labor desarrollada en autos, teniendo presente el carácter en actuaron, calidad, eficacia y extensión del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 21 y 6 de la Ley de Aranceles Nº 1687, en la suma de $ 12.600.- y $ 7.560.-, respectivamente, los que solo en caso de mora en el pago, devengarán intereses, conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, Cfr. S.T.J. LA. N' 54 N' 235 inre ("Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y Otros"), toda vez que la regulación está vigente a la fecha de la presente y con mas IVA si correspondiera.- II.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mi: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretara por habilitación. Asimismo se transcribe la resolución: San Salvador de Jujuy, 30 de julio del 2019. Proveyendo el escrito que antecede y atento constancias de autos, notifíquese a la demandada Sra. Lorena Fernanda Orlandini por edictos la providencia de fs. 170 de autos.- Firmado Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mi: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2019.-

23/27/30 DIC. LIQ. Nº 19936 - 19913 $615,00.

De acuerdo a la Resolución Nº 483-SCA/2019- Expediente Nº 1101-413-A-2019.- El Señor **PABLO ALEJANDRO ARRIAGA,** pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Estudio de Impacto Ambiental simplificado, solicitado según resolución 483/2019 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes al funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de efluentes, de un feedlot para el engorde de 1000 cabezas de ganado anuales, ubicado, en Fca. Los Lapachos (fracción), y a cuyo titular es Pablo Alejandro Arriaga, DNI 25613788, domiciliado en la Localidad de Monterrico.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1101 413 A 2019.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en el Ministerio de Ambiente, ubicado en calle Republica de Siria Nº 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Pablo Alejandro Arriaga.-

27/30 DIC. 03 ENE. LIQ. N° 19972 $615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5, en el **EXPTE. C-078216/16,** caratulado**:** Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ HOYOS MIGUEL ALEJANDRO" **cita y emplaza** al demandado, Sr. HOYOS MIGUEL ALEJANDRO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos ($2984,50) en concepto de capital reclamado con más la suma de Pesos ($1492,25) presupuestada para responder a accesoria legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre del 2018.-

20/23/27 DIC. LIQ. Nº 19852 $615,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez, hace saber que en el **Expte. Nº D-029250/2019**, caratulado: Ausencia con Presunción de Fallecimiento de NORMANDO BULEGIO Solicitado por Sergio Humberto Bulegio y Otros", se cita y emplaza a comparecer en autos a: **NORMANDO BULEGIO, DNI Nº 10.340.105.**- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local una vez por mes durante seis (6) meses.- Ante Mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

27 DIC./ 03 FEB./ 04 MAR./ 03 ABR./ 04 MAY./ 03 JUN./2020 LIQ. N° 19819 $1.230,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8- Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA TERESA ELIAS DNI N° 3.184.183 y DON NICOLAS TORIBIO ESCOBAR DNI N° 3.999.223** (Expte N° D-31264/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mi Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 4 de Diciembre de 2019.-

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19917 $205,00.-

Ref. Expte. Nº C-147193/2.019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de TESSINO, JORGE HUGO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE HUGO TESSINO - L.E. Nº 8.409.288**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- RES "Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mi: Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada".-

20/23/27 DIC. LIQ. N° 19901 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del **SR. PRESENTACION URZAGASTI**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy.-

23/27/30 DIC. LIQ. Nº 19866 $205,00.-

Ref. Expte. Nº D-030971/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de LAKATOS, SARA SUSANA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SARA SUSANA LAKATOS (DNI Nº 4.965.311)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.-

23/27/30 DIC. LIQ. Nº 19837 $205,00.-

Ref. Expte. N° C-138766/2019 "Suc. Ab Intestato MARCELINO CHOQUE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON MARCELINO CHOQUE C.I. Nº 45.573.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Juez Dr. Diego Puca -Secretaria Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio del 2019.-

27/30 DIC. 03 ENE./2020 LIQ. N° 19943 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON JULIO ALBERTO LOPEZ, DNI N° 5.536.466** (Expte. N° D-029154/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

27/30 DIC. 03 ENE./2020 LIQ. N° 19862 $615,00.-

Ref. Expte. Nº C-149338/2019.-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA LUISA TEJERINA DNI F Nº 9.648.926.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Juez Dr. Juan Pablo Calderón - Prosecretaria Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 24 de junio del 2019.-

27/30 DIC. 03 ENE./2020 LIQ. N° 19944 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-148364/2019, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GLADYS AMALIA CABEZAS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA **GLADYS AMALIA CABEZAS, D.N.I. Nº 10.853.993**, a efectos de que se presenten en el término de treinta días contados a partir de la última publicación ante este Juzgado y Secretaría a aceptar o renunciar la herencia, ello bajo apercibimiento de tenerlo por aceptado de conformidad a lo dispuesto en el (art. 2289 del CCCN).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario de circulación de la Provincia por tres veces en el término de cinco días.- Fdo: Dra. Lis M. Valdecantos-Juez Habilitada- Ante mí Dr. Juan José Bravo- en función de Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 1 de Noviembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19942 $205,00.-

Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 3 Secretaría Nº 6 de la Provincia de Jujuy, en Expte. Nº C-148265/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato VENTURA ANAGUA, VICENTE Solic. por Ventura Rubén".- Cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores del Sr. **VENTURA ANAGUA VICENTE D.N.I. 94.135.805.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 05 de Noviembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19839 $205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 - Secretaria Nº 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº C-144655/2019 "Sucesorio Ab Intestato BALDUIN, MARÍA ADELA", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **MARÍA ADELA BALDUIN DNI Nº 11.227.234.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Dra. Marisa E. Rondon - Juez -Secretaría Nº 5, Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19952 $205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 - Secretaria Nº 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-149.568/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LIQUIN, JUAN CARLOS", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **JUAN CARLOS LIQUIN DNI Nº 14.099.416.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).-
Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19969 $205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaría Nº 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-149589/2019, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: LLAPUR, SAID JORGE"- cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SAID JORGE LLAPUR- D.N.I. Nº 7.281.011.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2.019.-

27 DIC. LIQ. N° 19947 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, en el Expte. Nº C-151477/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de TAPIA LUIS, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **LUIS TAPIA D.N.I. Nº 7.273.147.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19965 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-144612/219 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Don LUIS EDUARDO BULIUBASICH", cita y emplaza por treinta días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante Don **LUIS EDUARDO BULIUBASICH (D.N.I. 7.285.826).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y un Diario local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 13- Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2019.

27 DIC. LIQ. Nº 19882 $205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° B-190327/08, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato CRUZ RUFINO Y JUANA MORENO".- Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la SRA. **MARGARITA ISABEL CRUZ, D.N.I. N° 4.145.090.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19958 $205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. Nº C-136352/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABRAHAM ELIAS SEGOVIA- cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. ABRAHAM ELIAS SEGOVIA Declarase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del SR. **ABRAHAM ELIAS SEGOVIA D.N.I. N° 11.781.533.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19854 $205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria N° 12, de la ciudad de San Salvador de Jujuy en el Expte. Nº C-150178/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MAMANI GASTON HECTOR MAXIMILIANO", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **MAMANI GASTON HECTOR MAXIMILIANO, D.N.I. N° 38.656.486.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Ante Mí: Dra. Adela Fernanda Salaverón-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19945 $205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-113257/18- Sucesorio Ab Intestato VILTE, EUGENIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **VILTE EUGENIO DNI N° 3.995.838.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario por tres veces por el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 6: Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19968 $205,00.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 6, en el Expte. Nº C-141666/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don LUIS ALBERTO CABEZAS", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **LUIS ALBERTO CABEZAS (D.N.I. 23.581.440).-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 6- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019.-

27 DIC. LIQ. N° 19940 $205,00.-